



## LA ASAMBLEA GENERAL DEL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO

### CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Resolución Ministerial N° 012 de 16 de diciembre de 2014, aprobó las reformas al Estatuto del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército.

Que, es necesario dictar normas que regulen los procedimientos para la correcta aplicación del Estatuto que rige la vida jurídica del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército como una corporación de primer grado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 29, letra c) del Estatuto del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército;

### RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Reglamento General al Estatuto del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército.

## REGLAMENTO GENERAL AL ESTATUTO DEL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO

### CAPITULO I

#### FINALIDAD Y ALCANCE

Art. 1.- El presente Reglamento, tiene como finalidad normar la organización y funcionamiento del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército, de conformidad al Estatuto vigente.

Art. 2.- Las disposiciones del presente Reglamento rigen para todas las filiales, dependencias, directivos, miembros y usuarios del Centro.

### CAPITULO II

#### DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 3.- De conformidad al Estatuto, las clases de miembros que integran el Centro de Recreación de Oficiales del Ejército son:

- a) Fundadores;
- b) Activos;
- c) Dependientes;
- d) Especiales; y,
- e) Honorarios.

Art. 4.- Son miembros activos los oficiales en servicio activo y pasivo que se encuentren asociados al Centro.

Art. 5.- Son miembros dependientes:

- a) El o la cónyuge del miembro activo;
- b) Los hijos del miembro activo;
- c) Los hijos estudiantes, dependientes, solteros, menores de 25 años;



- d) Los hijos con discapacidad de los miembros activos, sin límite de edad o estado civil y calificados por el CONADIS; y,
- e) Los padres de los miembros activos.

Art. 6.- Son miembros especiales:

- a) Los hijos de los miembros activos, mayores de 25 años, de cualquier estado civil.
- b) Los oficiales de otras ramas de las FF.AA. con las que existan convenios de reciprocidad.

Art. 7.- Son miembros honorarios:

- a) El Presidente de la República;
- b) El Ministro de Defensa Nacional;
- c) El Jefe del Comando Conjunto de las FF.AA.;
- d) Los Comandantes Generales de las Fuerzas Naval y Aérea;
- e) El personal de oficiales extranjeros que esté cumpliendo comisión de servicios en el país, siempre y cuando existan convenios de reciprocidad; y,
- f) Las personas que contribuyan al desarrollo organizacional del Centro previa calificación del Directorio y en forma temporal.

### CAPITULO III

#### DE LOS REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE LOSMIEMBROS

Art. 8.- De los miembros activos.- Serán considerados como miembros activos, el personal de oficiales en servicio activo y pasivo que hayan cumplido el procedimiento de inclusión y las formalidades de autorización de las aportaciones del Centro.

Los oficiales en servicio activo y pasivo que tramiten su inclusión como miembros, deberán presentarla siguiente documentación:

- a) Solicitud de inclusión dirigida al Directorio;
- b) Copia legible y a color de la cédula de ciudadanía;
- c) Copia legible y a color de la cédula de ciudadanía de sus dependientes;
- d) Copia legible y a color de la credencial militar; y,
- e) Autorización para descuento de las aportaciones de cualquier institución del sistema financiero.

Art. 9.- De los miembros especiales.- Para ser aceptados deberán tramitar su inclusión presentando la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inclusión en base a los convenios de reciprocidad suscritos con otras organizaciones;
- b) Copia legible y a color de la cédula de ciudadanía del miembro activo, de quien fue dependiente (hijos mayores a 25 años); y,
- c) Pago de la membresía y aportación mensual.

Art. 10.- Inclusión.- Una vez que el Directorio, reciba la solicitud y documentación habilitante, la pondrá a conocimiento de la Asamblea General, para la resolución correspondiente. En caso de ser favorable se procederá a su registro y carnetización; caso contrario, se devolverá la documentación.

Art. 11.- De los miembros honorarios.- El Directorio entregará la membresía correspondiente.



Art. 12.- Obligaciones económicas.- La cuota de aportación mensual de mantenimiento de los miembros activos es de 5% del salario básico unificado (SBU).

Quienes hayan sido aceptados como miembros del Centro por la Asamblea General, cancelarán su membresía correspondiente a un salario básico unificado (SBU) vigente a la fecha, ya sea en efectivo o crédito en seis cuotas mensuales; y, firmarán la autorización de descuento para las aportaciones de ingreso y de mantenimiento.

Los miembros especiales realizarán el pago de la membresía, correspondiente a dos salarios básicos unificados (SBU) vigentes a la fecha de su ingreso; y, al pago mensual de la aportación correspondiente al 12% del salario básico unificado (SBU).

Art. 13.- Derechos y Obligaciones: Son derechos y obligaciones de los miembros del Centro:

1. Disponer el carné de identificación que permita su ingreso y uso de las instalaciones del Centro, el que tendrá validez de cuatro años;
2. Utilizar los servicios del Centro de conformidad con las regulaciones establecidas por el Estatuto, los Reglamentos, las resoluciones emitidas por el Directorio y las directrices dadas por el Director Ejecutivo;
3. Cada miembro está facultado a invitar hasta cinco personas; sus dependientes hasta un máximo de tres invitados cuando vengan en forma individual. Los invitados deberán pagar el valor establecido por el Directorio para el uso de cada servicio;
4. Cuando el miembro desee ingresar con un mayor número de personas al establecido en el número 3 del presente artículo, para hacer uso de las instalaciones del Centro, deberá cancelar el valor de ingreso y uso de la instalación solicitada sin tener derecho al ingreso a otras áreas;
5. El miembro es responsable por las acciones u omisiones de sus dependientes o invitados, que generen daño o afectación a las instalaciones y bienes del Centro;
6. Cualquier miembro a través del Directorio podrá requerir información o documentación relacionada con la administración del Centro;
7. Velar por el prestigio y buena imagen del Centro;
8. Cumplir con sus obligaciones económicas;
9. Conocer y cumplir las normas contempladas en el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones emitidas por la Asamblea General y el Directorio;
10. Dar estricto cumplimiento de las normas establecidas para el uso de las instalaciones;
11. Asumir los costos y reposición por daños causados, directamente o por sus dependientes e invitados; a los bienes, implementos e instalaciones del Centro; y,
12. Otras que sean inherentes a la condición de miembro del Centro.

Art. 14.- Pérdida de la condición de miembro: Se perderá la condición de miembro del Centro, por una de las siguientes causas:

- a) Cambio de su estado civil considerado en el artículo 5, letras b) y c), para el caso de los miembros dependientes;
- b) Fallecimiento;
- c) Separación voluntaria, previa solicitud por escrito;
- d) Incumplimiento de las obligaciones económicas, durante tres meses consecutivos;
- e) Expulsión derivada de una sanción disciplinaria;
- f) Finalización de las funciones para las que fueron designados, para el caso de los miembros honorarios;
- y,
- g) La pérdida de la condición de miembro incluye a sus dependientes.



## CAPITULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 15.- Del órgano disciplinario.- El Directorio del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército, es el órgano disciplinario que deberá conocer y resolver sobre las acciones u omisiones de los miembros que contravengan al Estatuto, a los Reglamentos, resoluciones emitidas por la Asamblea General o el Directorio, normas de cortesía y respeto que deben regir la convivencia entre sus miembros, etc.

Art. 16.- De la suspensión temporal.- La sanción de suspensión temporal implica la restricción al ingreso y al uso de las instalaciones del Centro, por parte del miembro y sus dependientes.

Art. 17.- La suspensión temporal, no exime al miembro de cumplir con sus obligaciones económicas; y, de ser el caso no se levantará la sanción mientras se encuentre en mora.

## CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Art. 18.- De la competencia.- El Directorio del Centro, tiene competencia para conocer, investigar y sancionar, las acciones u omisiones en las que incurran sus miembros y que generen perjuicio o daño a la organización.

Art. 19.- De los informes.- Para la investigación y sanción de las faltas tipificadas en el Estatuto del Centro, es necesario la existencia de un informe previo presentado por el Director Ejecutivo, por cualquier miembro afectado, u otro denunciante, dirigido al Directorio.

Art. 20.- De la comisión disciplinaria.- El Directorio conformará una comisión disciplinaria que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Investigar los hechos denunciados en el informe presentado al Directorio;
- b) Determinar el presunto cometimiento de una falta disciplinaria; y,
- c) Presentar al Directorio su informe con la recomendación de iniciar o no el procedimiento disciplinario.

Art. 21.- Del procedimiento disciplinario: El Directorio acogerá la recomendación de la comisión disciplinaria de iniciar el procedimiento disciplinario para investigar la conducta del miembro que presuntamente ha incurrido en el cometimiento de una falta.

El procedimiento disciplinario conlleva:

- a) Notificar al miembro investigado con el informe dirigido al Directorio, el informe de la comisión disciplinaria y demás documentación existente que refiera a los hechos investigados;
- b) El miembro investigado presentará su informe de descargo en el término de tres días, contados a partir del siguiente día de su notificación; de no hacerlo los hechos investigados se tendrán por ciertos;
- c) El Directorio en la sesión ordinaria que corresponda, conocerá el informe presentado por el investigado; y, de encontrar elementos suficientes del cometimiento de la falta, procederá a establecer el grado de responsabilidad y la consecuente sanción disciplinaria;
- d) Previo a la imposición de la sanción disciplinaria, el Directorio analizará:
  1. La intención que se tuvo al cometer la falta;
  2. El mal ejemplo o escándalo causado con la falta;
  3. El daño causado al Centro, a sus directivos, miembros, trabajadores o a sus recursos materiales; y,
  4. Los antecedentes disciplinarios del miembro.
- e) El Directorio a través de Secretaría, notificará al investigado la sanción impuesta, la misma que se considerará en firme en el término de tres días, contados a partir de su notificación.



Art. 22.- De los reclamos.- Notificada la sanción disciplinaria impuesta por el Directorio, el miembro sancionado podrá presentar en el término de tres días, solicitud de reconsideración al Directorio.

El Directorio en la sesión ordinaria que corresponda resolverá sobre la reconsideración y notificará al miembro sancionado a través de Secretaria.

Art. 23.- El miembro sancionado podrá presentar como última instancia, solicitud de apelación dirigida a la Asamblea General, en el término de ocho días contados a partir de la notificación de la resolución emitida por el Directorio.

La Asamblea General en la sesión que corresponda, si considera que la petición es procedente dejará sin efecto la sanción; caso contrario ésta quedará en firme y se ejecutará.

Art. 24.- Del cumplimiento y registro.- El Secretario notificará al infractor con la resolución de la Asamblea y el Directorio procederá a su cumplimiento y registro.

## CAPÍTULO VI ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 25.- Son órganos del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército:

- a) La Asamblea General,
- b) El Directorio; y,
- c) El Órgano Fiscalizador

### SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26.- Integración de la Asamblea General.- La Asamblea General estará integrada por todos los miembros que asistan a la convocatoria de la misma, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos para el efecto.

Art. 27.- De la convocatoria.- En el contenido de la convocatoria contemplado en el artículo 28 del Estatuto para la Asamblea General Ordinaria, se incluirá el Orden del Día con los siguientes puntos que deberán ser tratados obligatoriamente:

- a) Verificación del Quórum;
- b) Informe del Presidente;
- c) Informe del Director Ejecutivo;
- d) Informe Financiero;
- e) Asuntos Varios; y,
- f) Elección del Directorio (cada dos años).

Art. 28.- Las resoluciones de la Asamblea General, podrán ser reconsideradas por una sola vez por el mismo órgano y en una sesión diferente, luego de lo cual, éstas serán inapelables.

### SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTORIO

Art. 29.- Es el órgano responsable de que el objetivo y fines específicos del Centro sean cumplidos. Establecerá políticas administrativas y financieras para el funcionamiento del mismo. Además, controlará y evaluará los resultados de los planes, programas y proyectos ejecutados.



Art. 30.- Integración del Directorio.- El Directorio del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente;
- b) El Vicepresidente;
- c) Siete vocales, y,
- d) Un Secretario Abogado, que será contratado por sus servicios profesionales.

De todos los miembros del Directorio a excepción del Secretario Abogado, por lo menos tres serán en servicio pasivo y tres en servicio activo.

Art. 31.- Elección del Directorio.- El Directorio será electo, conforme a las disposiciones expresas en el Reglamento de Elecciones. Durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecto, por una sola vez.

Art. 32.- Del Presidente.- El Presidente del Directorio representará oficialmente al Centro de Recreación de Oficiales del Ejército, ante:

- a) Los miembros, directivos y trabajadores del Centro;
- b) Los órganos políticos competentes;
- c) Las organizaciones afines nacionales e internacionales;
- d) Los actos solemnes; y,
- e) Los eventos que sean de interés del Centro.

Art. 33.- Del Vicepresidente.- Al Vicepresidente le corresponderá subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con los mismos deberes y atribuciones. En caso de ausencia definitiva, las funciones prorrogadas serán hasta el cumplimiento del plazo para el cual fue electo.

Art. 34.- De los Vocales.- Los vocales principales informarán al Presidente del Directorio sobre su ausencia a fin de que el Secretario convoque al vocal suplente que corresponda.

Art. 35.- Los vocales suplentes reemplazarán a los vocales principales durante su ausencia y cumplirán con las atribuciones señaladas en el artículo 43 del Estatuto.

Art. 36.- Conformación del Directorio.- El quórum reglamentario para las sesiones del Directorio, será el de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

Art. 37.- De las resoluciones del Directorio.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros asistentes con derecho a voto. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Art. 38.- De las comisiones.- Cuando el Directorio lo considere necesario, conformará de entre su seno y miembros del Centro, las siguientes comisiones a las cuales les asignará las funciones correspondientes según el caso;

- a) Administrativa;
- b) Financiera;
- c) Disciplinaria; y,
- d) Otras.



### SECCIÓN TERCERA DEL ÓRGANO FISCALIZADOR

Art. 39.- De su integración.- De conformidad al artículo 44 del Estatuto, estará integrado por tres miembros, un Presidente y dos Vocales.

Art.- 40.- De sus competencias.- Es el órgano responsable de velar por el cumplimiento efectivo y oportuno de los fines, objetivos, planes, proyectos, etc., del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército; priorizando en todo momento los intereses comunes de la organización.

Art. 41.- De sus funciones.- Además de las funciones establecidas en el artículo 44 del Estatuto, el Órgano Fiscalizador, cumplirá aquellas que le asigne la Asamblea General.

Art. 42.- De las sesiones.- El Órgano Fiscalizador sesionará en forma ordinaria cada cuatrimestre y en forma extraordinaria cuando así lo requiera.

Percibirá una dieta que será la misma establecida para los miembros del Directorio, conforme a los parámetros señalados en el artículo 53 de este Reglamento General.

### CAPÍTULO VII DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 43.- El Directorio contratará al Director Ejecutivo de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 45 de este Reglamento.

Art. 44.- El Director Ejecutivo, es responsable por la planificación, organización y ejecución de las diferentes operaciones y tareas que permitan alcanzar el objetivo y los fines específicos del Centro.

Art. 45.- El Director Ejecutivo será contratado por el Directorio, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Invitación pública en un medio de comunicación escrito y electrónico; al concurso de méritos y oposición con sesenta días de anticipación a su contratación;
- b) La invitación contendrá los siguientes requisitos y documentos:
  1. Miembro activo del Centro –Oficial en servicio pasivo–;
  2. Edad, no mayor de sesenta y cinco (65) años, con condición médica y física compatible con la actividad a desempeñar;
  3. Experiencia en administración de recursos humanos, materiales y económicos;
  4. Título profesional y formación complementaria compatible con el cargo;
  5. Acreditar honorabilidad y honestidad en el manejo de recursos, económicos y humanos; y,
  6. Lugar y fecha en que se entregará la documentación
- c) El Directorio, una vez concluido el plazo de presentación de documentos, nombrará una comisión de calificación y recomendación;
- d) El Directorio en sesión extraordinaria, conocerá el informe de la comisión y previo a su análisis y debate, procederá a contratar al Director Ejecutivo;
- e) El Secretario, informará de la resolución al ganador del concurso y a la vez devolverá la documentación de quienes no fueron favorecidos.
- f) El Directorio en sesión ordinaria suscribirá el contrato de prestación de servicios profesionales con el ganador del concurso, quien asumirá las funciones y atribuciones señaladas en el Estatuto y Reglamentos.



Art. 46.- El Director Ejecutivo, será removido de sus funciones por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Abandono sin justificación, de sus funciones por tres días consecutivos;
- c) Por contravenir a las normas del Estatuto y Reglamentos;
- d) Por fallecimiento; y,
- e) Por no convenir a los intereses del Centro, previa resolución del Directorio, debidamente fundamentada.

Art. 47.- El Director Ejecutivo, podrá poner a consideración del Directorio, propuestas relacionadas con aspectos de carácter económico – administrativos que sobrepasen a sus atribuciones establecidas por el Estatuto, este Reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

## CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO - ABOGADO

Art. 48.- El Secretario por delegación del Presidente tendrá a su cargo realizar las convocatorias para las Asambleas Generales y sesiones de Directorio, conforme al Estatuto y al Reglamento General. Cumplirá las atribuciones y responsabilidades que le confiere el Estatuto del Centro.

Art. 49.- Facilitará a los miembros de las Asambleas Generales, del Directorio y miembros del Centro, las resoluciones, documentos y datos necesarios para su conocimiento, informe y deliberaciones.

Art. 50.- Comunicará a los miembros, funcionarios y trabajadores del Centro las resoluciones y regulaciones de la Asamblea General y del Directorio.

## CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 51.- El Director Ejecutivo, recaudará las cuotas de la membresía y de las aportaciones mensuales en forma directa o a través de los descuentos previamente autorizados por los miembros.

Art. 52.- Las atribuciones para autorizar el giro económico de inversiones, adquisiciones, construcción o gastos, en bienes muebles e inmuebles, servicios, sueldos y otros afines, requeridos para el cumplimiento del objetivo y fines específicos del Centro, serán así:

- a) Asamblea General, superior a los mil quinientos salarios básicos unificados (1.500 SBU);
- b) El Directorio, desde el monto de la ínfima cuantía (contratación pública) hasta mil quinientos salarios básicos unificados (1.500 SBU); y,
- c) El Director Ejecutivo, hasta el 50% del monto establecido para la ínfima cuantía (contratación pública); cuando supere dicho monto solicitará autorización previa al gasto al Presidente del Directorio.

Art. 53.- Los miembros electos y no contratados del Directorio, desempeñarán sus funciones de manera honorífica. Percibirán una dieta equivalente al 50% del salario básico unificado por cada sesión ordinaria y por un máximo de cuatro sesiones extraordinarias al año; destinados a cubrir las necesidades de alimentación, alojamiento, transporte y otros que demande el cumplimiento de sus funciones y comisiones.





Art. 54.- El Director Ejecutivo desempeñará sus funciones en base a un contrato civil de prestación de servicios profesionales; y, sus honorarios serán los previamente fijados por el Directorio y estipulados en el contrato.

Art. 55.- Los trabajadores del Centro desempeñarán sus tareas o funciones en base a un contrato de trabajo y percibirán un sueldo mensual fijado previamente por el Directorio.

Art. 56.- En caso de que un miembro del Directorio, Órgano Fiscalizador, miembro o trabajador del Centro, tenga que desplazarse a otra provincia en comisión de servicios por asuntos que competen al Centro, tendrán derecho a gastos de transporte, alojamiento y alimentación.

Art. 57.- Las aportaciones que hayan sido canceladas, conforme al Estatuto y presente Reglamento, no serán reembolsadas ya que se refieren al derecho de ingreso y del uso de las instalaciones del Centro.

Art. 58.- La condición de miembro del Centro no es hereditaria, endosable, negociable, ni transferible.

Art. 59.- Los bienes muebles del Centro, adquiridos con fondos propios serán dados de baja previo informe del Director Ejecutivo y la aprobación del Directorio.

Art. 60.- Los superávits obtenidos, serán utilizados para invertir en activos fijos y en capitalización.

#### CAPÍTULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 61.- En casos excepcionales, para la toma de decisiones oportunas en asuntos relevantes para el Centro, el Directorio estará facultado a aplicar encuestas a sus miembros; la validez de su aplicación y resultados serán acreditados por el equipo técnico designado, conforme a los estándares previamente establecidos.

Los resultados obtenidos serán considerados como información vinculante y accionable para el Directorio.

Art. 62.- Con el fin de cumplir con el objetivo y fines específicos del Centro, el Directorio y el Director Ejecutivo, en aquellos bienes inmuebles de propiedad de la organización, podrán implementar, adecuar y optimizar las instalaciones para el desarrollo de actividades deportivas, de recreación, de relajamiento, eventos sociales, habitacionales y otras.

Art. 63.- Previo a la adquisición de bienes y servicios, contratación para la ejecución de obras, etc., los órganos del Centro se sujetarán a las regulaciones vigentes emitidas por el Servicio de Rentas Internas (SRI), garantizando los intereses de la organización.

Art. 64.- El Director Ejecutivo adoptará los procedimientos, las medidas contables de propiedad, legalidad, veracidad del desembolso y de control que permitan la seguridad en el trámite financiero.

Art. 65.- En caso de duda respecto al alcance de las disposiciones de este Reglamento General, el Directorio, las interpretará aplicando las normas legales, de justicia y equidad que considerare adecuadas, sin perjuicio de que esa interpretación sea puesta en conocimiento de la próxima Asamblea General.

Razón: La presente codificación al Reglamento General al Estatuto del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército, fue discutida en la sesión extraordinaria de Directorio de 17 de enero de 2015; y, aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de 14 de marzo de 2015, disponiéndose su publicación y difusión.



Razón: La presente codificación al Reglamento General al Estatuto del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército, fue discutida en la sesión extraordinaria de Directorio de 17 de enero de 2015; y, aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de 14 de marzo de 2015, disponiéndose su publicación y difusión.

SECRETARÍA DEL DIRECTORIO DEL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO

CERTIFICO:

Que la copia que antecede es igual al original que reposa en los archivos de esta Secretaría, Reglamento General al Estatuto que fue aprobado por la Asamblea General de Miembros, realizada el 14 de marzo de 2015, de acuerdo al Art. 29 literal c) del Estatuto del Centro de Recreación de oficiales del Ejército.

Sangolquí a, 14 de marzo de 2015.

F.- .....

Washington Lara García

CRNL. EMC. S/P

Secretario del Directorio del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército.